Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579784 3EBSO-LE23V-68CE2 0B2861387720971760CFA8255B5B1332E6E8F05D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.portal.ayuntamientodebaza.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1

AYUNTAMIENTO DE BAZA

ROBERTO NAVARRO CORRAL, Secretario Accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Baza,

CERTIFICO:

Que el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe, haciendo la salvedad de que el acta de la indicada sesión no ha sido aprobada en una posterior y el contenido de dicho acuerdo se entiende a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquella:

SEGUNDO. - CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O DIVERSIDAD FUNCIONAL Y APROBACIÓN INICIAL DE SU REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO (EXPTE. 4914/2025).

Por la Secretaria se da cuenta al Pleno de la propuesta que efectúa la Concejala Delegada del Área de Bienestar Social, de fecha 5 de agosto de 2025, para la CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O DIVERSIDAD FUNCIONAL, así como para la APROBACIÓN INICIAL DE SU REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.

Obra en el expediente de su razón informe técnico jurídico emitido por el Director del Área de Bienestar Social, de fecha 5 de agosto de 2025

De otro lado, se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad, Mujer 3ª Edad, Escuela de Adultos, Escuela de Música, Participación Ciudadana, Deporte, Comercio, Mercado semanal, Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, Parque Móvil de Baza, Anejos y Barrios, Estación de Autobuses, Educación y Juventud, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2025.

Abierto el turno de intervenciones …

Considerando lo establecido en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA); Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, publicado en el BOP de Granada nº 99, de 27 de mayo de 2016, y posteriores modificaciones publicadas en los BOP nº 6, de 11 de enero de 2019, y nº 204, de 25 de octubre de 2021; R.D. Leg. 781/1886, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás legislación vigente aplicable al respecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se obtienen 21 votos a favor, de todos los miembros asistentes, por lo que el Pleno, por unanimidad, acuerda:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1579784 3EBSO-LE23V-68CE2 0B2861387720971760CFA8255B5B1332E6E8F05D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.portal.ayuntamientodebaza.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1

AYUNTAMIENTO DE BAZA

1. La creación del CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O DIVERSIDAD FUNCIONAL.

2. Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL, que consta de 1 Preámbulo, IV Capítulos, 16 Artículos y 1 Disposición Adicional y 1 Disposición Final; contenido todo ello en 11 páginas.

3. Que se proceda a su información pública y audiencia a interesados por plazo de 30 días, mediante publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para presentación de reclamaciones y sugerencias, que, en su caso, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

4. En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, y se procederá a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en el B.O.P., el cual entrará en vigor a los 15 días a partir de dicha publicación.

Así resulta del acta que me remito y para que conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente que, visada por Su Señoría el Alcalde - Presidente, DON PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, firmo en Baza a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE, **EL SECRETARIO ACCTAL.,**

Fdo. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ. **Fdo.: ROBERTO NAVARRO CORRAL**

Plaza Mayor 4, Baza
18800 Granada
958 700 395
www.ayuntamientodebaza.com

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCION A PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD Y/O DIVERSIDAD FUNCIONAL

INDICE

- **PREAMBULO**
- **CAPÍTULO I: Disposiciones generales**
  - Artículo 1. Naturaleza
  - Artículo 2. Régimen jurídico
  - Artículo 3. Adscripción y ámbito de actuación
  - Artículo 4. Funciones
  - Artículo 5. Objetivos
- **CAPÍTULO II: Composición y organización**
  - Artículo 6. Composición
  - Artículo 7. La Presidencia
  - Artículo 8. La Secretaria
  - Artículo 9. Las Vocalías
  - Artículo 10. La Asamblea general
  - Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo
  - Artículo 12. EL Observatorio de la inclusión
- **CAPITULO III: De las sesiones**
  - Artículo 13. Elección, cese y renovación de los órganos del CONSEJO
  - Artículo 14. Funcionamiento.
- **CAPITULO IV: Acerca del Reglamento**
  - Artículo 15. Aplicación e Interpretación.
    Artículo 16. Aprobación y modificación.
- **Disposición adicional única**
- **Disposición final: Entrada en vigor.**

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

PREAMBULO

La Constitución Española de 1978, contiene un mandato expreso para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así, el artículo 1 establece que: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». También, el artículo 9.2 establece: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» determinando en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. La especial atención a las personas con discapacidad se recoge en el texto constitucional en su art. 49, que igualmente consagra los principios rectores de la política social en esta materia, previsión, tratamiento, rehabilitación e integración.

Así mismo la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), regula los derechos en igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y participación de este colectivo.

En Andalucía, estos principios se plasman como objetivos básicos en su Ley Orgánica 2/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía (art. 10) y los derechos de las personas con discapacidad o dependencia, especialmente garantizados (art. 24). Entre estos derechos se encuentra el de participación en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas en aras de una democracia real y avanzada (art. 10.19 de la LO 2/2007).

Por otro lado, Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, durante todo su articulado promociona “la participación de las personas con discapacidad y sus representantes legales en las decisiones que les afecten” y la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 14 que “Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán y facilitarán la participación ciudadana en la definición y mejora de las políticas públicas en materia de servicios sociales, así como en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Dicho fomento de la participación se dirigirá con particular interés a las asociaciones representativas de la ciudadanía, a las organizaciones de personas profesionales de los servicios sociales, a la iniciativa social, al voluntariado social, a las entidades de la iniciativa privada de servicios sociales y a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas”

También, el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril 2024, adoptó por unanimidad, entre otros, el acuerdo de "Crear un <<Observatorio de la Inclusión>> del Ayuntamiento junto a las organizaciones que trabajan con colectivos de personas con discapacidad a fin de detectar problemas, programar posibles actuaciones para resolverlos y evaluar periódicamente los progresos realizados", acuerdo que se concreta con este Reglamento municipal.

Finalmente, el mismo Pleno del Ayuntamiento de Baza, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2025, acordó por unanimidad adherirse al Pacto Andaluz por la accesibilidad, siendo uno de los compromisos adquiridos en el ámbito de la participación el "favorecer especialmente la participación de las entidades representantes de personas con discapacidad en las decisiones y políticas relacionadas con la accesibilidad".

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El "CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCION A PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL", en adelante denominado el CONSEJO, es un órgano colegiado de participación social y de consulta, habilitado para evaluar, estudiar, asesorar y promover actuaciones en el ámbito de la inclusión y la promoción de la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad y/o diversidad funcional en el municipio de Baza.

Artículo 2. Régimen jurídico

El CONSEJO se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo con la regulación que, en materia de órganos colegiados, se establece en el Título Preliminar, Capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y en lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Baza.

Artículo 3. Adscripción y ámbito de actuación

El CONSEJO se adscribe al Área de Gobierno Municipal competente en materia de discapacidad. No obstante, el CONSEJO podrá entender en todo lo que afecte a su sector, aunque no sea del ámbito municipal, a los efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

El ámbito de actuación del CONSEJO será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de las personas con discapacidad y/o diversidad funcional.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el CONSEJO, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 4. Funciones

Las funciones del CONSEJO, con carácter general, son conocer la realidad de la situación de personas en situación de discapacidad y/o diversidad funcional, crear espacios de participación social en los que se recojan propuestas e inquietudes y se promuevan iniciativas que atiendan las necesidades planteadas por la población con discapacidades y/o diversidad funcional del municipio, así como de las entidades registradas en el registro municipal de entidades que trabajan con ellas y del propio ayuntamiento.

Artículo 5. Objetivos

Los objetivos del CONSEJO son los siguientes:

- Estudio y análisis de la realidad de las personas con discapacidades y/o diversidad funcional en el municipio.
- Promover la plena participación de las personas con discapacidades en la vida ciudadana.
- Hacer visible en el municipio las necesidades y las capacidades de las personas con algún tipo de discapacidad.
- Velar y colaborar en el desarrollo de las políticas y actuaciones en materia de protección y promoción de la calidad de vida de las personas con discapacidades (formación, empleo, accesibilidad, acciones culturales, ocio normalizado y todas aquellas otras iniciativas que aseguren su integración social).
- Impulsar la solidaridad y las acciones de las asociaciones, apoyando a las entidades y sus programas de voluntariado.

- Apoyar e impulsar a las entidades de personas con discapacidad, en los servicios que presta a sus socios/socias y afiliados/afiliadas.

CAPITULO II: COMPOSICION Y ÓRGANIZACION

Artículo 6. Composición

El CONSEJO estará constituido por representantes del Ayuntamiento de Baza y por representantes de las asociaciones y entidades que trabajan con población en situación de discapacidad y/o diversidad funcional del municipio.

Los órganos que conforman el CONSEJO son:

- La Presidencia.
- Las Vocalías.
- La Secretaría.
- La Asamblea General.
- Las Comisiones de Trabajo.
- El Observatorio de la inclusión.

Artículo 7. La Presidencia

El/La Alcalde/Alcaldesa de Baza ejercerá la Presidencia del CONSEJO, pudiendo delegar la misma en el/la Concejal/Concejala que ostente la titularidad de la Concejalía competente en la materia.

Son funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.

d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.

e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General.

f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

En casos de ausencia o enfermedad del/la Alcalde/Alcaldesa, o del/la la Concejal/Concejala que ostenta la delegación, será sustituido/sustituida por la persona designada por el Ayuntamiento para tal efecto, que tendrá voz y voto.

Artículo 8. La Secretaria

El/la Secretario/Secretaria, será un/a técnico/técnica de la concejalía que ostente la titularidad competente en la materia y levantará y certificará las Actas y acuerdos. Tendrá la custodia de los documentos, velando por el ajuste del CONSEJO a los procedimientos que se establezcan y otros que determine el Reglamento.

Será el/la responsable de llevar a cabo la convocatoria del CONSEJO y dar a conocer el Orden del Día establecido.

El/la Secretario/a tendrá voz pero no voto.

Artículo 9. Las Vocalías.

Los/las Vocales realizarán las tareas necesarias para alcanzar los objetivos contemplados en el artículo 3.

Serán Vocales:

- Un/a representante de cada de uno de los grupos municipales que conformen la corporación municipal.
- Un/a técnico municipal designado/a por la Presidencia.
- Un/a representante de las diferentes entidades e instituciones que trabajen con personas con discapacidades y/o diversidad funcional en Baza. Estas entidades e instituciones deberán estar legalmente constituidas y encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Estos/as Vocales serán designados/as y cesados/as por sus respectivas entidades e instituciones. Dichas entidades, para formar parte del CONSEJO tendrán que dirigir solicitud al respecto a la Presidencia, siendo nombradas mediante Resolución de Alcaldía.

- También podrán ser vocales personas del municipio que puedan aportar una experiencia específica, a propuesta de cualquiera de otros/as vocales y con el acuerdo de la Presidencia del CONSEJO, siendo nombradas mediante Resolución de Alcaldía.
- Ningún representante podrá serlo de más de una entidad.

Los/as Vocales del CONSEJO tendrán voz y voto a título individual, no siendo delegable en ningún caso.

Artículo 10. La Asamblea General

La Asamblea General del CONSEJO será el órgano de consulta sobre asuntos de especial incidencia para el colectivo de personas con discapacidades y/o diversidad funcional residentes en el municipio.

Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas con discapacidad y/o diversidad funcional residentes en el municipio.

b) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.

c) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.

d) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los usuarios o de sus representantes legales, en la prestación y control de la calidad de los servicios municipales.

e) Promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de las diferencias, así como la igualdad de oportunidades.

f) Crear las Comisiones de trabajo.

g) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.

h) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la aprobación de proyectos, reglamentos y actuaciones municipales.

i) Trasladar al personal técnico municipal las propuestas de elaboración de proyectos y planes municipales relacionados con las situaciones de discapacidad y/o diversidad funcional acordados por EL CONSEJO y EL OBSERVATORIO para su estudio y valoración, y en su caso, su elaboración, desarrollo y ejecución.

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo se podrán constituir para organizar grupos de trabajo sobre diferentes temáticas vinculadas a las discapacidades y la diversidad funcional y elevarán las conclusiones al CONSEJO. La composición de cada una de las Comisiones de trabajo será establecida por la Asamblea General, actuarán libremente en el orden de su convocatoria y organización, y serán coordinadas por un /una Vocal del CONSEJO.

Artículo 12. EL Observatorio de la inclusión

El "Observatorio municipal de la inclusión de personas en situación de discapacidad y/o diversidad funcional" de Baza, en adelante denominado el OBSERVATORIO, se conformará como un órgano de participación social, habilitado para canalizar propuestas de actuaciones en el ámbito de la inclusión y la promoción de la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad o diversidad funcional.

El OBSERVATORIO se materializará en una asamblea ciudadana donde podrán acudir libremente todos/as aquellos/as ciudadanas/as interesados/as para deliberar sobre temas y asuntos relacionados con la discapacidad y la diversidad funcional, así como la integración y la promoción de la accesibilidad de personas de este colectivo.

El objetivo del OBSERVATORIO será la promoción y el fomento de la participación activa, el debate y la discusión informada entre los participantes sobre temas y asuntos relacionados con las personas con discapacidad y/o diversidad funcional, así como de su gestión municipal.

EL OBSERVATORIO estará dirigido y moderado por la Presidencia del CONSEJO, y estará acompañada de al menos 3 vocales y la Secretaría.

El OBSERVATORIO será convocado tras acuerdo de la Asamblea General del CONSEJO, al menos, 1 vez al año.

Las propuestas y recomendaciones del OBSERVATORIO serán elevadas a la Asamblea General del CONSEJO para su estudio y deliberación.

CAPITULO III: DE LAS SESIONES

Artículo 13. Elección, cese y renovación de los órganos del CONSEJO

Cada Entidad e institución interesada en participar en el CONSEJO designará a un/una miembro. Este cargo podrá ser relevado y sustituido según la propia Entidad e institución.

Las personas miembros del CONSEJO cesarán o renovarán, en todo caso al final de cada Legislatura. Se realizará la renovación de los/las Vocales en un máximo de 90 días después del inicio del mandato de la corporación.

Los órganos del CONSEJO podrán cesar o renovarse por:

- Dimisión.
- Renuncia.
- A propuesta del/la Presidente/a.
- A propuesta de la entidad o institución que promovió su nombramiento.
- Las personas propuestas por el CONSEJO, que no pertenezcan a entidades o instituciones, podrán cesar en todo momento.

El CONSEJO podrá ser disuelto por El Pleno del Ayuntamiento de Baza a propuesta de al menos 2/3 de los/las Vocales que tengan voz y voto.

Artículo 14. Funcionamiento.

La Asamblea General del CONSEJO fijará su propia agenda de reuniones. Éstas se celebrarán de manera semestral en sesión ordinaria, previa convocatoria cursada por la Presidencia por escrito, con al menos siete días de antelación. Se podrá reunir en sesión extraordinaria a iniciativa de la Presidencia o a petición de 2/3 de los/las Vocales.

Junto con la convocatoria, se hará llegar el Orden del Día establecido, el acta de la reunión anterior, y el material de trabajo necesario para el desarrollo de la sesión.

Si no hay quórum (2/3 de los/las vocales) en primera convocatoria, la segunda convocatoria será media hora después, quedando válidamente constituida con las personas asistentes.

Los acuerdos, en caso de votación, serán adoptados por mayoría simple.

El contenido de cada sesión, los temas debatidos, las propuestas planteadas y los acuerdos tomados, serán recogidos en el Acta.

El Acta de cada reunión será aprobada en la sesión siguiente.

CAPITULO IV: ACERCA DEL REGLAMENTO

Artículo 15. Aplicación e Interpretación.

Corresponde a la Concejalía competente en materia de discapacidad la aplicación de este Reglamento.

Se faculta a la persona titular de la Concejalía competente en materia de discapacidad para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Artículo 16. Aprobación y modificación.

Según lo establecido en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el Reglamento del CONSEJO será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Baza.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del CONSEJO corresponde exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento, oída la opinión de los/as miembros del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto expresamente en los anteriores preceptos, será de aplicación Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el resto las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es